

## Contestación demanda, oposición a la demanda

ELIANA EUGENIO <eeconsultoresyasesores@gmail.com>

Vie 23/06/2023 4:50 PM

Para:Juzgado 20 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

<j20cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;nuris.uparela@hotmail.com <nuris.uparela@hotmail.com>;Williams Ruiz Ruiz <jowiru@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (24 MB)

JOSE WILLIAMS - DIVORCIO (1).pdf; Contestacion demanda y excepciones de fondo 23 de junio del 2023.pdf;

**Señor:**

**JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

[j20cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j20cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E.S.D**

**Demandante: ALBA MERCEDES HERNANDEZ RAMIREZ**  
**Demandados: JOSE WILLIAMS RUIZ RUIZ**  
**Referencia: proceso de restitución de inmueble arrendado**  
**Radicado: 2023-00190**  
**Asunto: Contestación de la demanda, proposición de excepciones de fondo y oposición a la demanda**

Señor:  
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
[j20cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j20cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E.S.D

**Demandante:** ALBA MERCEDES HERNANDEZ RAMIREZ  
**Demandados:** JOSE WILLIAMS RUIZ RUIZ  
**Referencia:** proceso de restitución de inmueble arrendado  
**Radicado:** 2023-00190  
**Asunto:** Contestación de la demanda, proposición de excepciones de fondo y oposición a la demanda

**ELIANA MARÍA EUGENIO TORRADO**, mayor de edad, vecina y residente del municipio de San José de Cúcuta, identificada con la cedula de ciudadanía numero 1090.447.124 de Cúcuta, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional numero 353.838 del C.S. de la J, por medio del presente documento me permito instaurar ante su honorable despacho la **REALIZACIÓN** de la **CONTESTACIÓN** de la **DEMANDA** , **OPCION A LA DEMANDA** y **EXCEPCIONES DE FONDO** dentro del proceso de la referencia dentro del término y oportunidad legal de acuerdo con lo siguiente:

#### **I.-CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

##### **A) EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**En cuanto al primer hecho:** NO es cierto, mi prohijado tiene un derecho sobre el bien inmueble, en primer término, con ocasión a la sociedad conyugal sin litigar y ser el bien, parte de un haber social, sociedad conyugal vigente de los antiguos cónyuges hoy partes dentro del presente proceso.

**En cuanto al segundo hecho:** NO es cierto y debe probarlo en el proceso

**En cuanto al tercer hecho:** NO es cierto, no se puede incumplir un compromiso no pactado, no consensuado, no contraído y mucho menos adquirido.

**En cuanto al cuarto hecho:** NO es cierto. Además, que el bien inmueble, es un local comercial, no sujeto a las reglas de un contrato de arrendamiento de vivienda urbana, a este le es aplicable el régimen establecido en el código de comercio.

##### **B) EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Es de manifestar su señoría que **ME OPONGO COMPLETAMENTE A TODAS LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA** , toda vez, que el bien inmueble mediante el cual pretenden orientar como objeto de una relación contractual de contrato verbal de arrendamiento de local comercial es un bien que hace parte de una sociedad conyugal sin liquidar, por ende, aunque en la tradición aparezca inscrito en la publicidad registral a nombre de la demandante, es un bien de una sociedad conyugal sobre el cual **NUNCA** se pactó ningún contrato



ELIANA EUGENIO  
DESPACHO DE ABOGADOS

de arrendamiento verbal, peor aún, mi procurado lleva en posesión del bien inmueble de forma ininterrumpida, desde que su ex cónyuge se encuentra residenciada en el exterior.

### **C) EN CUANTO A LAS PRUEBAS**

Es menester manifestar que sobre las pruebas aportadas como lo son las pruebas documentales que contienen declaración emanada de terceros, le solicito a su bien servido despacho se sirva citar a los mismos y si en la etapa que corresponde a la practica de pruebas y al proferir sentencia se resuelve que efectivamente no Existía contrato verbal de arrendamiento se sirva compulsar copias a la fiscalía general de la Nación por falso testimonio.

### **D) EN CUANTO A LA SOLICITUD ESPECIAL**

Me opongo a dicha solicitud al no existir contrato de arrendamiento.

### **OPOSICIÓN A LA DEMANDA**

Me permito oponerme a la demanda, a sus pretensiones toda vez que no existe fundamento toda vez que el bien inmueble es de propiedad de mi prohijado porque pertenece a una sociedad conyugal que no se ha liquidado, por ende, pese a los documentos aportados como declaraciones extra juicio , o extra proceso, que son pruebas documentales emanadas de terceros y le solicito a su honorable despacho se sirva dar cumplimiento al articulo 222 del C.G.P

Art 222 c.g.p “Solo podrá ratificarse en un proceso las declaraciones de testigos cuando se hayan rendido en otro o en forma anticipada sin citación o intervención de la persona contra quien se aduzcan, siempre que esta lo solicite”

## **II.-EXCEPCIONES DE FONDO**

### **INEXISTENCIA DEL CONTRATO VERBAL DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL**

En primer término, su señoría, es menester poner en conocimiento que la demandante, es decir, la señora ALBA MERCEDES HERNANDEZ RAMIREZ fue la cónyuge de mi prohijado, que los mismos contrajeron matrimonio en el año 1982 y que mi procurado la demando en un proceso de divorcio surtido ante el juzgado cuarto de familia mediante el radicado 68001311000420130017300.

Ahora bien, es de anotar que mediante audiencia de conciliación de fecha 22 de abril del 2014, se resolvió en el numeral **TERCERO**:

*“Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal RUIZ-HERNANDEZ, la cual podrá liquidarse por cualquiera de los medios permitidos por la ley”*

De acuerdo con lo anterior, el bien inmueble sobre el cual recae la litis y se inició el presente proceso de restitución de bien inmueble arrendado, tiene



ELIANA EUGENIO  
DESPACHO DE ABOGADOS

por matrícula inmobiliaria la numero 300-68672 y según la publicidad registral el mismo fue adquirido por acto jurídico de compraventa en el año de 1990 como consta en la anotación número ocho. Por ende, al haberse adquirido el bien inmueble estando en vigencia la sociedad conyugal ingreso a la misma y aunado a lo anterior, al no haberse liquidado hasta la presente fecha dicha sociedad, el bien inmueble en donde la excónyuge lo reclama como solo de su propiedad es un bien propio de la sociedad conyugal.

Además, es de precisar que al tenor del artículo 1781 el Código civil “composición del haber social”

El haber de la sociedad conyugal se compone:

- 1.) De los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios devengados durante el matrimonio.
- 2.) De todos los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucros de cualquiera naturaleza que provengan, sea de los bienes sociales, sea de los bienes propios de cada uno de los cónyuges y que se devenguen durante el matrimonio.
- 3.) Del dinero que cualquiera de los cónyuges aportare al matrimonio, o durante él adquiriere, obligándose la sociedad a la restitución de igual suma.
- 4.) De las cosas fungibles y especies muebles que cualquiera de los cónyuges aportare al matrimonio, o durante él adquiere ; quedando obligada la Sociedad a restituir su valor según el que tuvieron al tiempo del aporte o de la adquisición.

Pero podrán los cónyuges eximir de la comunión cualquiera parte de sus especies muebles, designándolas en las capitulaciones, o en una lista firmada por ambos y por tres testigos domiciliados en el territorio.

- 5.) De todos los bienes que cualquiera de los cónyuges adquiera durante el matrimonio a título oneroso.
- 6.) De los bienes raíces que la mujer aporta al matrimonio, apreciados para que la sociedad le restituya su valor en dinero.

Se expresara así en las capitulaciones matrimoniales o en otro instrumento público otorgado al tiempo del aporte, designándose el valor, y se procederá en lo demás como en el contrato de venta de bienes raíces.

Es de agregar su señoría, que, aunque en la publicidad registral se encuentre la parte demandante como titular del derecho real de dominio, el bien inmueble bajo la norma jurídica citada anteriormente es un bien que hace parte de una sociedad conyugal vigente, un haber social el cual aun no se ha liquidado, para probar dicha manifestación me permito adjuntar copia digital de la audiencia de conciliación del proceso de divorcio para verificar la misma.

#### **AUSENCIA DE LEGITIMACION POR ACTIVA.**

Su señoría, la parte demandante carece de ausencia de legitimación en la causa por activa, pues, aunque aparezca como titular del derecho real de dominio inscrito, el bien inmueble hace parte de una sociedad conyugal



ELIANA EUGENIO  
DESPACHO DE ABOGADOS

vigente que debe liquidarse, porque mi prohijada tiene unos derechos sobre el mismo.

Además de lo anterior, frente a la no existencia de contrato de arrendamiento verbal de local comercial, no se puede pretender algo que no se pactó, menos disponer de un bien inmueble que el 100% de sus derechos no son de la totalidad disposición de la excónyuge, pues quien reclama justicia siempre debe hacer honor a la verdad. Según manifestación de mi prohijado, el bien inmueble siempre ha estado en posesión de él, desde que se separaron de cuerpo y no compartieron más techo ni lecho.

### PRUEBAS

En cuanto a las pruebas documentales

Pruebas	Conducencia	pertinencia	utilidad
Declaración extra-juicio de la señora MAGALY OJEDA ANAYA	De conformidad con el artículo 165 del C.G.P	En cuanto a lo afirmado frente a la contestación de los hechos y las excepciones de fondo	Es útil por cuanto demuestra que mi prohijado se ha encontrado en posesión del bien inmueble, mas no en calidad de inquilino
Declaración extra-juicio del señor ELMER ARTURO RUIZ RUIZ	De conformidad con el artículo 165 del C.G.P	En cuanto a lo afirmado frente a la contestación de los hechos y las excepciones de fondo	Es útil por cuanto demuestra que mi prohijado se ha encontrado en posesión del bien inmueble, mas no en calidad de inquilino
Declaración extra juicio del señor CIRO ANTONIO OJEDA ANAYA	De conformidad con el artículo 165 del C.G.P	En cuanto a lo afirmado frente a la contestación de los hechos y las excepciones de fondo	Es útil por cuanto demuestra que mi prohijado se ha encontrado en posesión del bien inmueble, mas no en calidad de inquilino
Copia de audiencia de divorcio	De conformidad con el artículo 165 del C.G.P	En cuanto a lo afirmado frente a la contestación de los hechos y las excepciones de fondo	Es útil por cuanto demuestra que la sociedad conyugal se encuentra vigente



ELIANA EUGENIO  
DESPACHO DE ABOGADOS

Acta de inspección de policía	de	De conformidad con el artículo 165 del C.G.P	En cuanto a lo afirmado frente a la contestación de los hechos y las excepciones de fondo	Es útil por cuanto demuestra que el interés de la demandante siempre ha sido quitar la posesión del local comercial, pero no ha dirimido el conflicto ante la jurisdicción ordinaria.
-------------------------------	----	--	---	---

#### **PRUEBA TRASLADADA**

Le solicito a su bien servido despacho, solicitar traslado del expediente digital del proceso de radicado 2013-0173, proceso de Divorcio, surtido ante el Juzgado cuarto de familia de Bucaramanga, en donde actuó en calidad de demandante el señor JOSE WILLIAMS RUIZ RUIZ y en calidad de demandada la señora ALBA MERCEDES HERNANDEZ RAMIREZ.

#### **Solicitud de prueba interrogatorio de parte**

Le solicito su señoría se sirva llamar a declarar al proceso a los testigos que fueron arrimados dentro del acápite de pruebas de la parte demandante aportadas como prueba documental que contiene declaraciones emanadas de terceros de conformidad con el artículo 222 del c.g.p.

#### **ANEXOS**

Ténganse como anexos, los aportados en el acápite de las pruebas y el poder el cual se adjunta para actuar y realizar la presente contestación.

#### **NOTIFICACIONES Y CITACIONES**

La suscrita se permite recibir citaciones y notificaciones al correo electrónico [eeconsultoresyasesores@gmail.com](mailto:eeconsultoresyasesores@gmail.com)

Mi prohijado se sirve recibir notificaciones en el correo electrónico [jowiru@gmail.com](mailto:jowiru@gmail.com)

Atentamente,



ELIANA EUGENIO  
DESPACHO DE ABOGADOS

**ELIANA MARIA EUGENIO TORRADO**  
CC 1.090.447.124 de Cúcuta  
T.P 353838 del C.S. de la J



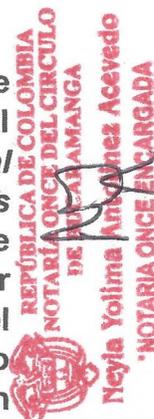
ELIANA EUGENIO  
DESPACHOS DE ABOGADOS

Señor:  
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
E.S.D

Demandante: ALBA MERCEDES HERNANDEZ RAMIREZ  
Demandados: JOSE WILLIAMS RUIZ RUIZ  
Referencia: proceso de restitución de inmueble arrendado  
Radicado: 2023-00190  
Asunto: Poder

JOSE WILLIAMS RUIZ RUIZ, mayor de edad, identificado con cedula ciudadanía numero 13.841.827 de Bucaramanga, Santander, con correo electrónico [jowiru@gmail.com](mailto:jowiru@gmail.com), por medio del presente documento me permito conferir poder Especial, a la abogada en ejercicio ELIANA MARÍA EUGENIO TORRADO, igualmente mayor de edad, vecina y residente del municipio de Cúcuta, identificada con la cedula de ciudadanía numero 1.090.447.124 de Cúcuta, portadora de la tarjeta profesional numero 353.838 del C.S. de la J, con correo electrónico [eeconsultoresyasesores@gmail.com](mailto:eeconsultoresyasesores@gmail.com) para que en mi nombre y representación realice la contestación de la demanda y demás actuaciones necesarias dentro del presente proceso, todas ellas en defensa de mi derecho de propiedad que deviene de la sociedad conyugal sin liquidar, la cual conformé con mi ex cónyuge la señora ALBA MERCEDES HERNANDEZ RAMIREZ, toda vez, que habiendo contraído matrimonio y al existir imposibilidad para seguir casados, se decidió realiza el proceso de divorcio el cual fue surtido en el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga, bajo el radicado numero 2013-0173 en donde actúe en calidad de demandante.

Es de resaltar que, el 22 de abril del 2014 se efectuó audiencia en donde se concilio el proceso contencioso de divorcio y se resolvió en el numeral **TERCER**: *“Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal RUIZ-HERNANDEZ, la cual podrá liquidarse por cualquiera de los medios permitidos por la ley”* y que el bien inmueble sobre el cual recae la litis y se inicio el proceso de restitución de bien inmueble arrendado, tiene por matricula inmobiliaria la numero 300-68672 y según la publicidad registral el mismo fue adquirido por acto jurídico de compraventa en el año de 1990 como consta en la anotación número ocho. Por ende, al haberse adquirido el bien inmueble estando en vigencia la sociedad conyugal ingreso a la misma y aunado a lo anterior, al no haberse liquidado hasta la presente fecha dicha sociedad, el bien inmueble en donde la excónyuge lo reclama como solo de su propiedad es un bien propio de la sociedad conyugal. Por ende, es menester que dicha situación sea expuesta ante la justicia ordinaria dentro del proceso de la referencia.





ELIANA EUGENIO  
DES PACHO DE ABOGADOS

Mi apoderada queda ampliamente facultada para conciliar, transigir, desistir, sustituir todas las facultades legales en otro profesional del derecho, reasumir, solicitar medidas cautelares, solicitar el levantamiento de medidas cautelares, proponer excepciones, contestar la demanda, menos iniciar demanda de reconvencción. También tendrá todas las facultades de las cuales reza el artículo 77 del Código General del Proceso.

Le solicito señor juez, se sirva reconocerle personería jurídica a mi apoderada, con todas las facultades legales otorgadas mediante el presente poder.

Atentamente,

JOSE WILLIAMS RUIZ RUIZ  
13.841.827 de Bucaramanga

Acepto,

ELIANA MARÍA EUGENIO TORRADO  
CC 1.090.447.124 de Cúcuta  
T.P 353838 del C.S de la J



**Notaria 11** 5943-fb79c205  
Bucaramanga (Stder)

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA**

El Notario 11 del Circulo de Bucaramanga Sder. Certifica que el anterior escrito dirigido a: , fue presentado personalmente por

**RUIZ RUIZ JOSE WILLIAMS**

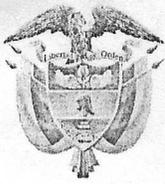
Quien se identificó con la  
C.C. 13841827  
y además declara que el contenido del presente documento es cierto y la firma que lo autoriza fueron puestas por el(la) compareciente.

Cod. Verificación: **hp88r**  
www.notariae-nirnea.com

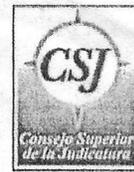
Bucaramanga Stder., 2023-05-11 10:20:19  
PODER

X   
FIRMA

**NEYLA YOLIMA ANTOLINEZ ACEVEDO**  
NOTARIA 11 (E) DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 208  
BUCARAMANGA



Bucaramanga, Mayo 15 de 2013

OFICIO No. 1955-2013-0173

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS

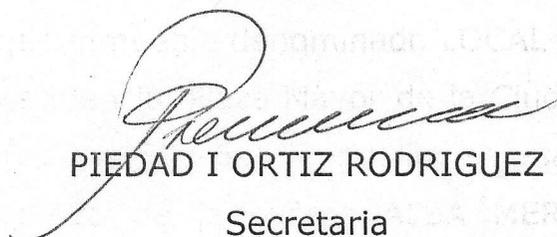
Bucaramanga

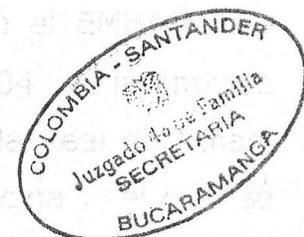
REF: PROCESO DIVORCIO CONTENCIOSO CONTENCIOSO instaurado por JOSE WILLIAMS RUIZ RUIZ C.C 13.841.827 contra ALBA MERCEDES HERNANDEZ RAMIREZ C.C 63.278.775.

Comedidamente me permito comunicarle que mediante providencia de fecha marzo quince (15) de los corrientes, se ordenó el EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble denominado LOCAL # 104 de la entrada 14 del Conjunto Residencial Plaza Mayor de la Ciudadela Real de Minas, identificado con M.I. No. 300-68672 inscrito en esa oficina, el cual se encuentra en cabeza de la señora ALBA MERCEDES HERNANDEZ RAMIREZ

En consecuencia, sírvase tomar nota de la medida y remitir con destino al proceso de la referencia, copia del certificado respectivo.

Cordialmente,

  
PIEDAD I ORTIZ RODRIGUEZ  
Secretaria



**DOCTOR**  
**ERVIN ARENAS DEL PINO**  
**ABOGADO**  
CALLE 35 - 17 - 77 OFIC. 406 EDIF. BANCOQUÍA  
BUCARAMANGA.



13 JUL 19 AM9:22

**SEÑORA:**  
**JUEZ CUARTA (4º) DE FAMILIA.**  
**BUCARAMANGA.**

**E. S. D.**

**REF: EXPEDIENTE - 2.013 - 0173 -**  
**PROCESO DIVORCIO CONTENCIOSO.**  
**D/te: JOSÉ WILLIAMS RUIZ RUIZ.**  
**D/da: ALBA MERCEDES HERNÁNDEZ RAMÍREZ**

**ASUNTO: RADICACIÓN MEDIDA CAUTELAR OFICINA DE REGISTRO.**

**ERWIN GERARDO ARENAS DEL PINO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.802.564, de Bucaramanga, abogado inscrito y en ejercicio con T.P. No 26.095 del C.S. de la J, obrando como apoderado en el proceso de la referencia, con el debido respeto, por medio del presente adjunto el OFICIO No 1955 del 15 de mayo de 2.013 debidamente diligenciado ante La Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Anexo el documento enunciado.

Del señor juez; atentamente.

**ERWIN GERARDO ARENAS DEL PINO**  
T.P. N° 26.097 del C. S. de la J.  
C.C. N° 13.802.564, de Bucaramanga.

Cordialmente,



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 208  
BUCARAMANGA



Bucaramanga, Mayo 15 de 2013

OFICIO No. 1955-2013-0173

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS

Bucaramanga

REF: PROCESO DIVORCIO CONTENCIOSO CONTENCIOSO instaurado por JOSE WILLIAMS RUIZ RUIZ C.C 13.841.827 contra ALBA MERCEDES HERNANDEZ RAMIREZ C.C 63.278.775.

Comedidamente me permito comunicarle que mediante providencia de fecha marzo quince (15) de los corrientes, se ordenó el EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble denominado LOCAL # 104 de la entrada 14 del Conjunto Residencial Plaza Mayor de la Ciudadela Real de Minas, identificado con M.I. No. 300-68672 inscrito en esa oficina, el cual se encuentra en cabeza de la señora ALBA MERCEDES HERNANDEZ RAMIREZ

En consecuencia, sírvase tomar nota de la medida y remitir con destino al proceso de la referencia, copia del certificado respectivo.

Cordialmente,

PIEDAD I. ORTIZ RODRIGUEZ





FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO		
1) Día	2) Mes	3) Año
06	OCTUBRE.	1982

199524

OFICINA DE REGISTRO	4) Clase (Notaria, Alcaldía, Inspección, etc.)	5) Código	6) Municipio y departamento, Intendencia o Comisaría
NOTARIA UNICA. - - - -	5395	GIRON SANTANDER. - - - -	

DATOS DEL MATRIMONIO	Lugar de celebración	7) País	8) Depto., Int. o Comisaría	9) Municipio
	COLOMBIA. - - - -	SANTANDER. - - - -	GIRON. - - - -	
	10) Clase de matrimonio	11) Oficina o sitio de celebración (juzgado, parroquia)	12) Nombre del funcionario o párroco	
	Civil <input checked="" type="checkbox"/> Católico <input type="checkbox"/>	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL	ALBERTO GARCIA P.	
FECHA DE CELEBRACION		DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO		
13) Día	14) Mes	15) Año	16) Clase	17) Número
4	Septiembre	1982	Acta parroquial	353.-
			18) Notaria	
			UNICA DE GIRON. - - - -	

DATOS DEL CONTRAYENTE	19) Primer apellido	20) Segundo apellido	21) Nombres					
	RUIZ. - - - -	RUIZ. - - - -	JOSE WILLIAMS. - - - -					
	FECHA DE NACIMIENTO		IDENTIFICACION		26) ESTADO CIVIL ANTERIOR			
	22) Día	23) Mes	24) Año	Clase: T.I. <input type="checkbox"/> C. de C. <input checked="" type="checkbox"/> C. de E. <input type="checkbox"/>	Soltero <input checked="" type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>			
22		MAYO. - - - -		1956. - - - -	Número: 13.841827 de B/manga.	Viudo <input type="checkbox"/>	Divorciado <input type="checkbox"/>	Especifique
Datos del registro de nacimiento		27) Oficina	28) Lugar	29) Número de registro				
		NOTARIA. - - - -	JESUS MARIA. (Sder.)	1970 folio - - - -				

DATOS DE LA CONTRAYENTE	30) Primer apellido	31) Segundo apellido	32) Nombres					
	HERNANDEZ. - - - -	RAMIREZ. - - - -	ALBA MERCEDES. - - - -					
	FECHA DE NACIMIENTO		IDENTIFICACION		37) ESTADO CIVIL ANTERIOR			
	33) Día	34) Mes	35) Año	Clase: T.I. <input type="checkbox"/> C. de C. <input checked="" type="checkbox"/> C. de E. <input type="checkbox"/>	Soltero <input checked="" type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>			
24		Septiembre		1956	Número: 63278755 de B/manga	Viudo <input type="checkbox"/>	Divorciado <input type="checkbox"/>	Especifique
Datos del registro de nacimiento		38) Oficina	39) Lugar	40) Número de registro				
		ALCALDIA. - - - -	MOLAGAVITA (Sder.) - - - -	1967 folio 295. - - - -				

PADRES DEL CONTRAYENTE	41) Nombres y apellidos del padre	42) Nombres y apellidos de la madre
	MIGUEL ARTURO RUIZ. - - - -	ANA ELVIA RUIZ. - - - -

PADRES DE LA CONTRAYENTE	43) Nombres y apellidos del padre	44) Nombres y apellidos de la madre
	JESUS MARIA HERNANDEZ. - - - -	ROSA DELIA RAMIREZ. - - - -

DENUNCIANTE	45) Nombres y apellidos	46) Firma (autógrafa)
	JOSE WILLIAMS RUIZ RUIZ. - - - -	<i>Jose Williams Ruiz</i>
47) Identificación (clase y número)		
c.c. #13.841.827 de B/manga. - - - -		

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP20-0 X/79.

48) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

*El edil Juan*

Impreso en la División de Edición de DANE



24

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**REGISTRO CIVIL**  
 Superintendencia de Notariado y Registro  
**REGISTRO DE MATRIMONIOS**

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO  
 1 Día 06    2 Mes OCTUBRE.    3 Año 1982

199524

<b>OFICINA DE REGISTRO</b>	4 Clase (Notaría, Alcaldía, Inspección, etc.) NOTARIA UNICA. - - - -	5 Código 5395	6 Municipio y departamento, Intendencia o Comisaría GIRON SANTANDER. - - - -
----------------------------	---	------------------	---

<b>DATOS DEL MATRIMONIO</b>	7 País COLOMBIA. - -	8 Depto., Int. o Comisaría SANTANDER. - -	9 Municipio GIRON. - - - -
	10 Clase de matrimonio Civil <input checked="" type="checkbox"/> Católico <input type="checkbox"/>	11 Oficina o sitio de celebración (juzgado, parroquia) JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL	
	12 Nombre del funcionario o párroco ALBERTO GARCIA P.		
	FECHA DE CELEBRACION		DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO
	13 Día 4	14 Mes Septiembre	15 Año 1982
	16 Clase Acto parroquial <input checked="" type="checkbox"/> Escr. de protocolización <input type="checkbox"/>		17 Número 353. - -
	18 Notaría UNICA DE GIRON. - -		

<b>DATOS DEL CONTRAYENTE</b>	19 Primer apellido RUIZ. - - - -	20 Segundo apellido RUIZ. - - - -	21 Nombres JOSE WILLIAMS. - - - -
	FECHA DE NACIMIENTO		IDENTIFICACION
	22 Día 22	23 Mes MAYO. -	24 Año 1956. -
	25 Clase T. I. <input type="checkbox"/> C. de C. <input checked="" type="checkbox"/> C. de E. <input type="checkbox"/>		26 ESTADO CIVIL ANTERIOR Soltero <input checked="" type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>
	Número: 13.841827 de B/manga.		Divorciado <input type="checkbox"/> Especificque <input type="checkbox"/>
	27 Oficina NOTARIA. - -		28 Lugar JESUS MARIA. (Sder.)
	29 Número de registro 1970 folio - - -		

<b>DATOS DE LA CONTRAYENTE</b>	30 Primer apellido HERNANDEZ. - -	31 Segundo apellido RAMIREZ. - - -	32 Nombres ALBA MERCEDES. - - - -
	FECHA DE NACIMIENTO		IDENTIFICACION
	33 Día 24	34 Mes Septiembre	35 Año 1956
	36 Clase: T. I. <input type="checkbox"/> C. de C. <input checked="" type="checkbox"/> C. de E. <input type="checkbox"/>		37 ESTADO CIVIL ANTERIOR Soltero <input checked="" type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>
	Número: 63278755 de B/manga		Viudo <input type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/> Especificque <input type="checkbox"/>
	38 Oficina ALCALDIA. - -		39 Lugar MOLAGAVITA (Sder.) -
	40 Número de registro 1967 folio 295. - -		

<b>PADRES DEL CONTRAYENTE</b>	41 Nombres y apellidos del padre MIGUEL ARTURO RUIZ. - - - -	42 Nombres y apellidos de la madre ANA ELVIA RUIZ. - - - -
<b>PADRES DE LA CONTRAYENTE</b>	43 Nombres y apellidos del padre JESUS MARIA HERNANDEZ. - - - -	44 Nombres y apellidos de la madre ROSA DELIA RAMIREZ. - - - -

<b>DENUNCIANTE</b>	45 Nombres y apellidos JOSE WILLIAMS RUIZ RUIZ. - - - -	46 Firma (autógrafa) <i>Jose Williams Ruiz Ruiz</i>
	47 Identificación (clase y número) c.c. #13.841.827 de B/manga. -	48 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro <i>El oficial</i>

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP20-05 X/79.

NOTA: SI EMPLEA ESTA PARTE DEL FOLIO, DEBE VOLTEAR EL PAPEL CARBON

CAPITULACIONES MATRIMONIALES	65) Lugar otorgamiento escritura	66) Notaría No.	67) Número de escritura	68) Fecha otorgamiento de la escritura		
				Día	Mes	Año

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO	69) Nombres	70) Identificación (clase y número)	71) Folio registro nacimiento
	DIANA KATERINE RUIZ HERNANDEZ --SIN.	--SIN.	--SIN.

PROVIDENCIAS	72) Tipo de providencia	73) No. Escrit. o Sentencia	74) Notaría o Juzgado	77) Firma del funcionario ante quien se hace el registro
	75) Lugar de otorgamiento	76) Fecha de otorgamiento Día Mes Año		
	72) Tipo de providencia	73) No. Escrit. o Sentencia	74) Notaría o Juzgado	77) Firma del funcionario ante quien se hace el registro
	75) Lugar de otorgamiento	76) Fecha de otorgamiento Día Mes Año		
	72) Tipo de providencia	73) No. Escrit. o Sentencia	74) Notaría o Juzgado	77) Firma del funcionario ante quien se hace el registro
	75) Lugar de otorgamiento	76) Fecha de otorgamiento Día Mes Año		

78) NOTAS:  
Mediante Audiencia conciliada del 22 de Abril 2014 se decretó el divorcio contencioso. Mayo 2014. El Registrador.



ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

REGISTRADURÍA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL

**AUTENTICACION**

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA OFICINA

SERIAL No 199524

CC DEL SOLICITANTE 13.841.827

FECHA DE SOLICITUD 05 MAY 2023

**LUIS GUILLERMO ACUÑA BARRAGAN**  
 REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL  
 GIRON - SANTANDER  
 EXENTO DE SELLOS, ART. 11 DECRETO 2150 (05 DE DICIEMBRE DE 1996)

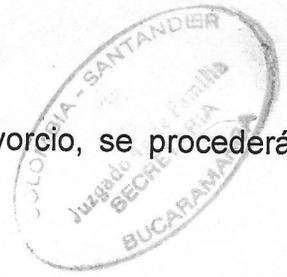
## AUDIENCIA CONCILIADA



### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN RADICADO 2013-0173

En Bucaramanga a los veintidós días del mes de abril de Dos Mil catorce, siendo la fecha y hora señalados para efectuar la audiencia de que trata el Art. 432 del C.P.C. dentro del presente proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO –propuesto por JOSE WILLIAMS RUIZ RUIZ contra ALBA MERCEDES HERNANDEZ RAMIREZ , de conformidad con lo previsto por el Art. 432 Y SS. del C.P.C. la señora Juez se constituye en Audiencia Pública para tal fin, la cual se declara abierta. A la hora Judicial se hace presente: EL demandante JOSE WILLIAMS RUIZ RUIZ , identificado con cédula de ciudadanía No-. 13.841.827 de Bucaramanga, su apoderado judicial Dr. ERWING ARENAS DEL PINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.802.564 de Bucaramanga portador de la T.P. No. 26.095 del C.S de la J. , el Dr. JAIME ALBERTO HERNANDEZ SUAREZ identificado con la cedula de ciudadanía No- 1098662050 y T.P. 218754 C.S.J. Quien representa a la señora ALBA MERCEDES HERNANDEZ RAMIREZ identificada con la cedula de ciudadanía No-45.902.192 -B . La señora Juez abrió la etapa de diálogo Dentro de la cual se ilustra a las partes sobre la finalidad de la audiencia, o **ETAPA DE CONCILIACIÓN**: En esta etapa de la audiencia observa el Despacho que el Dr. el Dr. JAIME ALBERTO HERNANDEZ SUAREZ, tiene poder para conciliar dentro del presente proceso y por ende para conciliar sobre el divorcio que nos ocupa . El Juzgado los insta para llegar a un acuerdo para dirimir sobre el divorcio. En tal sentido se le concede el uso de la palabra al demandante quien manifiesta: Estoy de acuerdo con el divorcio de mutuo acuerdo. Concedida la palabra al apoderado de la parte demandada quien manifiesta: Estoy de acuerdo con el divorcio de mutuo acuerdo. Respecto de las obligaciones y deberes para con su hija VANESSA RUIZ HERNANDEZ mayor de edad pero que en estos momentos se encuentra estudiando en el país de España a lo que el padre manifestó que está dispuesto a contribuir con una cuota mensual por valor de \$700.000.00 pesos mensuales como cuota de alimentos, suma que deberá ser GIRADA a nombre de la hija VANESSA RUIZ HERNANDEZ que será cancelada dentro de los quince primeros días de cada mes; Concedida la palabra al apoderado de la señora ALBA MERCEDES HERNANDEZ RAMIREZ quien manifiesta que acepta dicho acuerdo .

Evidenciando que las partes están de acuerdo con el divorcio, se procederá a aprobarlo previa las siguientes



### CONSIDERACIONES

JOSE WILLIAMS RUIZ RUIZ presentó demandada de DIVORCIO contra ALBA MERCEDES HERNANDEZ RAMIREZ, la cual admitida se le corre traslado al demandado, quien dio contestación a la misma dentro del término de ley, por intermedio de la apoderada. Se fijó fecha y hora para efectuar la presente audiencia.

El Despacho ilustró entonces a las partes sobre la importancia y la posibilidad de conciliar la litis, una vez les fue concedida la palabra, se evidenció acuerdo en que se decrete el divorcio por voluntad de las partes Y respecto a las obligaciones y deberes para con su hija VANESSA RUIZ HERNANDEZ mayor de edad pero que en estos momentos se encuentra estudiando en el país de España a lo que el padre manifestó que está dispuesto a contribuir con una cuota mensual por valor de \$700.000.00 pesos mensuales como cuota de alimentos, suma que deberá ser GIRADA a nombre de la hija VANESSA RUIZ HERNANDEZ que será cancelada dentro de los quince primeros días de cada mes; Concedida la palabra al apoderado de la señora ALBA MERCEDES HERNANDEZ RAMIREZ quien manifiesta que acepta dicho acuerdo.

Siendo Además de conocimiento que a partir del art. 42 de la C. P. LOS EFECTOS CIVILES DE TODO MATRIMONIO CIVIL O RELIGIOSO cesan por el divorcio, y que dicho artículo fue desarrollado por la ley 25/92, ley está que a su vez en su art. 6 modificó el art. 154 del C. C. Establece las causales de divorcio involucrando dos nuevas, entre las que se encuentran el mutuo acuerdo de las partes manifestado ante Juez competente (art. 6 num. 9 ley 25/92), se considera procedente decretar el divorcio del matrimonio civil contraído por JOSE WILLIAMS RUIZ RUIZ y ALBA MERCEDES HERNANDEZ RAMIREZ, estando conformes el demandante y apoderado dela demandada a la ley los puntos acordados en esta audiencia.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR EL ACUERDO AL QUE HAN LLEGADO LAS PARTES EN LA PRESENTE DILIGENCIA DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA.

SEGUNDO: DECRETAR EL DIVORCIO – del matrimonio Civil contraído por los señores JOSE WILLIAMS RUIZ RUIZ y ALBA MERCEDES HERNANDEZ RAMIREZ , el 04 de septiembre de 1982 , en el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GIRON –SANTANDER .

TERCERO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal RUIZ - HERNANDEZ, la cual podrá liquidarse por cualquiera de los medios permitidos por la ley.

CUARTO: Respecto de las obligaciones de padres para con su hija VANESSA RUIZ HERNANDEZ mayor de edad pero que en estos momentos se encuentra estudiando en el país de España a lo que el padre manifestó que está dispuesto a contribuir con una cuota mensual por valor de \$700.000.00 pesos mensuales como cuota de alimentos, suma que deberá ser GIRADA a nombre de la hija VANESSA RUIZ HERNANDEZ que será cancelada dentro de los quince primeros días de cada mes.

QUINTO: Por el acuerdo que han llegado las partes no habrá obligación alimentaria entre los mismos.

SEXTO: Por el acuerdo al que han llegado las partes en la presente diligencia, no habrá condena en costas.

SEPTIMO:- Ordenar la inscripción de la presente sentencia en los correspondientes registro del estado civil donde se encuentre registrado el Nacimiento y matrimonio de las partes. Expídanse las copias de la sentencia para tal fin.

OCTAVO: Notifíquese la presente decisión al Defensor de Familia adscrito a éste Despacho y al Ministerio Público.

NOVENO :- Dar por terminado el presente proceso

Quedan las partes Notificadas por Estrados.

Agotado el objeto de la presente diligencia, se termina y en constancia de lo actuado se firma por los que en ella intervinieron.



*Rosa Maria Pinzon Celis*  
ROSA MARIA PINZON CELIS

Juez

*Jose Williams Ruiz Ruiz*  
JOSE WILLIAMS RUIZ RUIZ

Demandante

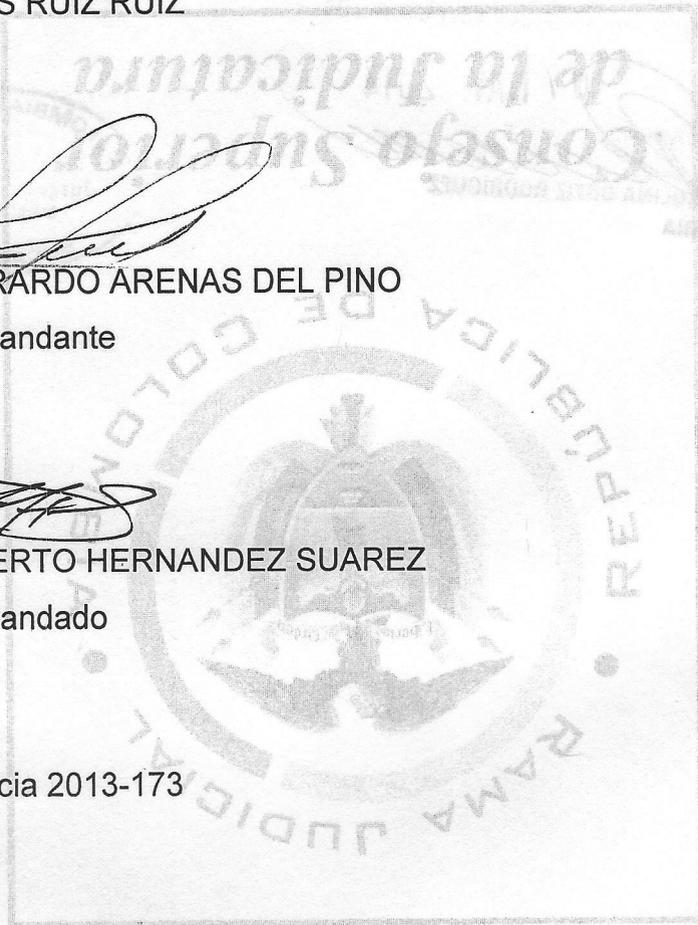
*Dr. Erwin Gerardo Arenas del Pino*  
Dr. ERWIN GERARDO ARENAS DEL PINO

Apoderado demandante

*Dr. Jaime Alberto Hernandez Suarez*  
Dr. JAIME ALBERTO HERNANDEZ SUAREZ

Apoderado demandado

Fin de la diligencia 2013-173





ACTA DE DILIGENCIA LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO  
RADICADO: 10907

Hoy 18 de Julio de 2012, se constituye el despacho en audiencia pública, con el objeto de dar cumplimiento a la Resolución N° 0401 del 13 de Junio de 2012, mediante la diligencia de lanzamiento por ocupación de hecho, ordenándose el traslado del inmueble, predio ubicado en Local 104 Entrada 14 Bloque 7 del conjunto Residencial Plaza Mayor de la Ciudadela Real de Minas, de esta ciudad. Con presencia de los agentes de la Policía Nacional, una vez allegamos al inmueble, atendidos, por:

Se encuentran cerradas con candado las 2 puertas de ingreso al inmueble antes mencionada, procediéndose a dar aplicación al Art 10 del Decreto 0992 de 1930 llamándose el cerrajero para la apertura del local. En cuanto al transcurrido media hora del respectivo llamado,

identificado el inmueble con Matrícula Inmobiliaria N° 300-68672, ubicado en el Local 104 Entrada 14 Bloque 7 del conjunto Residencial Plaza Mayor de la Ciudadela Real de Minas, conforme a los linderos, que se señalan en la escritura publicano. 2579, del 16 de agosto de 1990, de la Notaria Segunda del círculo de Bucaramanga, inmueble que se describe a continuación: consta el inmueble de:

Dos puertas de acceso en Vidrio con aluminio y Reja Metálica para la Seguridad, dispuesta con candados con ventanales en Vidrio y reja de Seguridad, paredes en Concreto fijas, estucadas y pintadas con techo entre placa en concreto, pisos en tableta de color rojo, local que se encuentra destinado para la como casa de habitación.

Procediéndose a realizar el inventario de los Bienes muebles que se encuentran a través del Señor Saul Gotierrez quien se identifica con CC. 5'559.185 de Bucaramanga en Calidad de Secuestre de los bienes que a continuación se describe.

1. Maquina coser Marca Singer Facilita con Motor, cabezote de color blanco, mesa en Formica de color blanco, estructura metálica de color blanco sin # visible ni modelo.

2. Un TV a color marca ITACHI 21" en pasta y madera, modelo CT2130. Sin plaqueta visible que identifique. # Serie. Sin control, sin comprobar su funcionamiento.

- 1 Mesa De Comer Con Formada en plastica Semi rectangular, sencilla
- 1 un Computador HP serial # 661930-001 y 4cs1390m008 CHASIS CT-1/CETH01M#1M5K6 De color Negro con Memoria # CE00682
- 1 Teclado marca HP Color Negro Serie 537924-161
- 1 mouse marca HP sin # que identifique
- 1 Silla Tipo ejecutiva en Corcho con color negro, en estructura metalica con forpactinas
- 1 Silla tipo Secretaria en teka burda color Gris, estructura plastica
- 14 Sillas Rimax color Beige
- 1 Mesa Manera peguendi
- 1 Lavadora # ACER modelo LAVAS420 color Gris
- 2 nevera 2 compartimentos # acer color beige Gris claro & oscuro Gabinete # 80884661
- 1 Ventilador Sankey de pedestal color Beige, Gris Oscuro
- 1 Grabadora SONY con CD de un disco, con casetera de color negro modelo CFD-VIS
- 1 cama en manera color Negro de 190x140 cms con colchon semiortopedico de la misma medida
- 4 Almohadas 1 cubrelecho estampado Fondo rosado de verde
- 1 peso personal # 2003B con base en vidrio
- 1 estufa de 2 fogones Habla Gris-Negro
- 1 mesa cuadrada plastica color blanco sin marca
- 1 Bateria cocina Compuesta 6 ollas
- 1 olla a presion pequena sin marca
- 2 Vasijas refractarias en vidrio, mediana
- 4 Dedalera
- 1 paila que se agrega a la bateria
- 7 Cortinas
- 1 matera
- 1 cuadro sin marco en alto relieve firmado x James
- Enseres varios de cocina como Vasijas, cubiertos, vasos, exprimidor limon, colador.
- 1 Reloj de pulso marca Lotus, pulso Niacetado

Procediendose al Retiro de estos muebles.

En este Estado de la Diligencia se hace presente el Señor Jose William Ruiz Ruiz a quien se entera el motivo de la Diligencia enterandosele del auto de Fecha 18 de Julio 2012 en el que se declara la improcedencia de la oposición presentada notificandosele por Estrano, ante lo que manifiesta no hacer oposición a esta diligencia basandome en que soy esposo de la Señora que aparece como Dueña del inmueble, yo aporito Registro Civil de matrimonio donde consta que soy copropietario pues tenemos la Sociedad conyugal vigente, el inmueble lo he pagado yo y habito en el, el inmueble es de propiedad tanto mio como de la Señora AIBA MERCEDES Hernandez Ramirez, Solicito

Esperen al abogado que se hora presente en unos minutos.

Una vez presente el abogado se le concene la palabra al Dr. ERWIN ARENAS del PINO a quien se le reconoce personeria Juridica en tanto presenta paper debidamente quien manifiesta 'mi oposicion a la Diligencia' presente del Lanzamiento x Ocupacion de hogar fundamentalmente se sustentada en que el Señor Jose William Ruiz Ruiz es el esposo de AIBA MERCEDES RUIZ quien es la que Depone la aduacion Cronologica como se demuestra con el acta de matrimonio Situacion que no ha variado hasta el momento y q' por tanto esta sustentada en el 1744 y 1781 de c.c. que indica q' los bienes sociales son de ambos conyuges así no apareca como propietario de otro en la oficina de Registros publicos Inocencios en la Ley que no pueden ser desconocidas x el funcionario que practica la Diligencia es de dubitar q' en los procesos ordinarios segun el Código de Procedimiento Judicial y serdi presto en el articulo donde claramente estipula que la legislacion establecida en el Decreto establecido en este caso la Ley 57 y el Decreto 0942 de 1930 fueron sometidos a esta norma x ser especial.

los Arts. 349-351 Código Policia Santander establecen q para estos procesos la competencia varía en las Inspecciones y los Alcaldes y en el Art. 355 determina en su # 2 cuando se ocasiona la necesidad de hacer cesar la perturbación a la necesidad en este caso la ocupación de hecho El Art 356 establece q 358 indica los derechos del querrelante o demandado. Como vemos en el presente caso mi Representado el Señor Jefe William Ruiz no es un invasor del inmueble ya q como propietario no puede invadir lo propio que es persona q nada ingresado al mismo y violencia como para d' se le prepara por la calificación de economista de hecho del inmueble. Bajo estas condiciones y en consideración a las normas de la ley y el derecho q en consideración a la persona y calidad de propietario de quien ocupa el inmueble con el debido respeto se solicita a la Señora Inspectora abstenerse de ejecutar el lanzamiento o destrucción del inmueble toda vez q no se cumplen las condiciones para efectuar lo contrario.

En este estado de la Diligencia se le concede la Palabra a Dr. Carlos Julián Kueca Duarte Abogado de la Señora AIBA MERCEDES HERNÁNDEZ quien manifiesta, seguidas todas las etapas procesales de la querrela con RAD. 1097 q según el certificado de instrumentos públicos de Bimangua # matrícula 300-6572 a la Señora AIBA MERCEDES HERNÁNDEZ como única propietaria del inmueble encuentran donas en la Diligencia no se ha aportado prueba alguna q permita establecer q el Señor William Ruiz es copropietario de igual forma en ref. al estado civil del querrelante y al querrelado al igual que la Declaratoria de Sociedades Concubinales deben dirigirse a la Jurisdicción Civil y de Familia pues estas no deben ser resueltas ni mencionadas pues aunque aporta registro de matrimonio debe ser en virtud de la República quien Declare si este bien inmueble registra anteriormente Vice parte o no de una Sociedad Concubinal. Por lo tanto se solicita a la Inspectora seguir adelante con la Diligencia y acceder a las peticiones de la querrela.

AL tenor de la ley 0057 de 1905 y Decreto 0992 de 1930, como norma especial aplicable al lanzamiento x ocupacion de hecho, observa el Despacho procedente ~~firmas~~ Oposicion en cuanto presenta como prueba de conformidad con el Art 13 del mencionado decreto Registro de Matrimonio # 199524 de la notaria Unica de Giron Slder, que en observancia de la Escritura publica inmersa en el proceso, refiere esta el Estado civil de la señora ALBA MERCEDES HERNANDEZ R., con Sociedad Conyugal Vigente. al momento de la Compra del inmueble, Por lo tanto Concuerda y presume el Despacho la Coopropiedad del inmueble de conformidad con el Inciso 5 del Art. 1781 delCodigo Civil, en cuanto el bien aun se encuentra en el haber de la Soc. Conyugal; Procebiendo el Despacho a la Suspension de la presente Diligencia quedando en libertad las Partes para acudir La Justicia Ordinaria se deja constancia q' el señor Cerrajero cobra \$80.00 y el señor Secuestre o Depositorio por asistencia 5 salarios equivalente a \$ 100.000, cancelados por el abogado de la parte querellante.

Firman.

Jose

*[Signature]*  
 Jose Williams Ruiz Ruiz  
 Querellado.

*[Signature]*  
 Señor Saul Gutierrez Pinto  
 Secuestre.

*[Signature]*  
 Dr. Carlos Johan Rivera D.  
 Apoderado/ Querellante.

Dr. Erwin Gerardo Areras del Pino  
 T.P # 26.095 C.S. de la J.  
 Apoderado Querellado.

*[Signature]*  
 Dra. Maria Isabel Carrasco  
 Inspectora Civil Municipal

Intendente Nelson Gerardo Villabona

*[Signature]*  
 Abg. Jennifer P. Sarmiento  
 Abogada Inspeccion

# Notaría

## Primera de Floridablanca



05 MAY 2023

**SNR** SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
Lo guardo de la fe pública



### ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAJUICIO NÚMERO DOS MIL CUARENTA Y TRES (2043)

En la Cabecera del Municipio de Floridablanca, Departamento de Santander, República de Colombia, a los **Cinco (05) días del mes de mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023)**, ante mí, **CLARA LUCIA CRISPIN PABON**, Notaria Primera Encargada del Círculo de Floridablanca, mediante **Resolución 04313 del 03 de mayo de 2023**, emanada del Despacho de la Directora de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro (I.A. 12 del 9 de agosto de 2016), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del decreto 1557 de 1989, decreto 2282 de 1989 artículo 299 y demás normas concordantes compareció: **MAGALY OJEDA ANAYA** identificada con Cédula de Ciudadanía número **63.283.898** expedida en **BUCARAMANGA** quien manifestó que es su deseo declarar bajo juramento sobre los siguientes puntos, a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, no teniendo ninguna clase de impedimento y libres de todo apremio expreso:

**PRIMERO:** Mi nombre e identificación es como están dicho, de estado civil: **Casada con sociedad conyugal vigente**, ocupación: **PENSIONADA**, residente en la **TRANSVERSAL 72 N° 35-198 CASA 24 BARRIO PORTAL DEL CACIQUE** del municipio de **BUCARAMANGA**, departamento de **SANTANDER**, celular: **3152275873**.

**SEGUNDO:** Declaro bajo la gravedad de juramento que es cierto y verdadero que: Conozco de vista, trato, y comunicación desde hace más de cuarenta (40) años por ser amigo a el señor **WILLIAMS RUIZ RUIZ** y a su esposa la señora **ALBA MERCEDES HERNANDEZ RAMIREZ**.

**TERCERO:** También declaro bajo la gravedad de juramento que es cierto y verdadero que: Por tal razón se y me consta que los señores **WILLIAMS RUIZ RUIZ Y ALBA MERCEDES HERNANDEZ RAMIREZ**, contrajeron matrimonio civil desde el año **1982** en el municipio de **Girón - Santander**.

**CUARTO:** Así mismo declaro bajo la gravedad de juramento que es cierto y verdadero que: Por tal razón se y me consta que del matrimonio de los señores **WILLIAMS RUIZ RUIZ Y ALBA MERCEDES HERNANDEZ RAMIREZ** procrearon cuatro (04) hijos de nombres **DIANA KATHERINE RUIZ HERNANDEZ, ARTHUR WILLIAMS RUIZ HERNANDEZ, NASLY EDITH RUIZ HERNANDEZ Y VANESSA RUIZ HERNANDEZ**, en la actualidad mayores de edad y me conta que las hijas **KATHERINE, NASLY EDITH y VANESSA** residen en **Francia** y **ARTHUR WILLIAMS** vive en **España**.



MinJusticia  
Ministerio de Justicia  
y del Derecho

PROSPERIDAD  
PARA TODOS

05 MAY 2023

Notaría Primera de Floridablanca (Sder)  
Notario Efraín Fandiño Marín  
Dirección: Calle 5 No. 5 - 73  
Teléfono: 6187800 - 6185899 - 6803855  
Email: notariaprimeraffloridablanca@hotmail.com



# Notaría Primera de Floridablanca



05 MAY 2023

**SNR** SUPERINTENDENTE  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública

**QUINTO** Manifiesto bajo la gravedad de juramento que es cierto y verdadero que: Por tal razón se y me consta que los señores **WILLIAMS RUIZ RUIZ Y ALBA MERCEDES HERNANDEZ RAMIREZ**, vivieron desde el año **1983 hasta el año 2000** en el municipio de Bucaramanga, en un apartamento que era de propiedad del señor **WILLIAMS RUIZ RUIZ**, ubicado en el conjunto residencial plaza mayor de Bucaramanga. Cercano a su oficina del ingeniero situado en un local de propiedad de los esposos identificado con nomenclatura 104 entrada 14 del conjunto residencial plaza mayor de Bucaramanga. Después se que se fueron a vivir a España.

**SEXTO** Igualmente declaro bajo la gravedad de juramento que es cierto y verdadero que: se por parte de la familia **ya que somos muy cercanos que WILLIAMS RUIZ RUIZ Y ALBA MERCEDES HERNANDEZ**, adquirieron en común un apartamento situado en **PATERNA -VALENCIA -ESPAÑA** país en que vivieron juntos aproximadamente diez (10) años.

**SEPTIMO** De la misma manera declaro bajo la gravedad de juramento que es cierto y verdadero que Por el conocimiento que tengo me consta que los señores **WILLIAMS RUIZ RUIZ Y ALBA MERCEDES HERNANDEZ**, se divorciaron en el año **2014** y la señora **ALBA MERCEDES** siguió viviendo en el apartamento de España propiedad de la sociedad conyugal iliquidada hasta el momento.

**OCTAVO** De la misma manera declaro bajo la gravedad de juramento que es cierto y verdadero que Por el conocimiento que tengo me consta que el señor **WILLIAMS RUIZ RUIZ** después del divorcio siguió viviendo en **Bucaramanga** y en la actualidad está ocupando el local antes mencionado ubicado en Bucaramanga y la señora **ALBA MERCEDES** se quedó a vivir en **España** ocupando el apartamento matrimonial que poseen en **PATERNA -VALENCIA -ESPAÑA**.

**NOVENO**: También declaro bajo la gravedad de juramento que es cierto y verdadero que: Me consta que el señor **WILLIAMS RUIZ RUIZ** desde siempre ha ocupado este local como oficina profesional desde que lo compro con dineros propios en los años 80 hasta la fecha.

**DECIMO** También declaro bajo la gravedad de juramento que es cierto y verdadero que: Me consta que todos estos años es el señor **WILLIAMS RUIZ RUIZ**, es el **único y legítimo poseedor del local ubicado en** la entrada 14 del conjunto residencial plaza mayor de Bucaramanga. Quien es reconocido por todo el vecindario y la comunidad en general como señor y dueño del mencionado inmueble y es más sin oposición de ninguna naturaleza.



MinJusticia  
Ministerio de Justicia  
y del Consumo

PROSPERIDAD  
PARA TODOS



Notaría Primera de Floridablanca (Sder)  
Notario Efraín Fandiño Marín  
Dirección: Calle 5 No. 5 - 73  
Teléfono: 6187800 - 6185899 - 6803855  
Email: notariaprimerafloridablanca@hotmail.com

# Notaría

## Primera de Floridablanca

05 MAY 2023



No siendo más el objeto de la presente diligencia, se da por terminada, una vez leída y aprobada por quien (es) en ella intervienen. Se observó lo de Ley.

La presente declaración se expide a solicitud del (os) interesado (s), **PARA SER PRESENTADA ANTE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA.**

Cancela derechos notariales según **Res. 00387 DEL 23/01/2023 SNR.**

Derechos Notariales \$16.500 Iva \$3.135

El Declarante,



**MAGALY OJEDA ANAYA**  
C.C. 63283898

**Una vez firmada la presente Declaración por el notario no se acepta cambios, correcciones ni reclamos.,**

LA NOTARIA (E);

*Clara Lucia Crispín Pabón*

**NOTARIA PRIMERA ENCARGADA DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA**  
ELAB CLAUDIA MANRIQUE



05 MAY 2023



MinJusticia  
Ministerio de Justicia  
y del Derecho

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Notaria Primera de Floridablanca (Sder)  
Notario Efraín Fandiño Marín  
Dirección: Calle 5 No. 5 - 73  
Teléfono: 6187800 – 6185899 - 6803855  
Email: [notariaprimeraflofidablanca@hotmail.com](mailto:notariaprimeraflofidablanca@hotmail.com)

# Notaría Primera de Floridablanca



05 MAY 2023

**SNR** SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública



## ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAJUICIO NÚMERO DOS MIL CUARENTA Y CUARENTA Y CINCO (2045)

En la Cabecera del Municipio de Floridablanca, Departamento de Santander, República de Colombia, a los **Seis (06) días del mes de mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023)**, ante mí, **CLARA LUCIA CRISPIN PABON**, Notaria Primera Encargada del Círculo de Floridablanca, mediante **Resolución 04313 del 03 de mayo de 2023**, emanada del Despacho de la Directora de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro (I.A. 12 del 9 de agosto de 2016), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del decreto 1557 de 1989, decreto 2282 de 1989 artículo 299 y demás normas concordantes compareció: **ELMER ARTURO RUIZ RUIZ** identificado con Cédula de Ciudadanía número **5.761.660** expedida en **SOCORRO** quien manifestó que es su deseo declarar bajo juramento sobre los siguientes puntos, a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, no teniendo ninguna clase de impedimento y libres de todo apremio expreso:

**PRIMERO:** Mi nombre e identificación es como están dicho, de estado civil: **Casado con sociedad conyugal vigente**, ocupación: **PENSIONADO**, residente en la **AVENIDA 88 N° 22-25 BARRIO DIAMANTE 2** del municipio de **BUCARAMANGA**, departamento de **SANTANDER**, celular: **3106186673**.

**SEGUNDO:** Declaro bajo la gravedad de juramento que es cierto y verdadero que: Conozco de vista, trato, y comunicación de toda la vida por ser mi hermano a el señor **WILLIAMS RUIZ RUIZ** y desde hace aproximadamente cuarenta y cinco (45) años a la señora la señora **ALBA MERCEDES HERNANDEZ RAMIREZ**.

**TERCERO:** También declaro bajo la gravedad de juramento que es cierto y verdadero que: Por tal razón se y me consta que los señores **WILLIAMS RUIZ RUIZ Y ALBA MERCEDES HERNANDEZ RAMIREZ**, contrajeron matrimonio civil desde el año **1982** en el municipio de **Girón – Santander**.

**CUARTO:** Así mismo declaro bajo la gravedad de juramento que es cierto y verdadero que: Por tal razón se y me consta que del matrimonio de los señores **WILLIAMS RUIZ RUIZ Y ALBA MERCEDES HERNANDEZ RAMIREZ** procrearon **cuatro (04) hijos de nombres DIANA KATHERINE RUIZ HERNANDEZ, ARTHUR WILLIAMS RUIZ HERNANDEZ, NASLY EDITH RUIZ HERNANDEZ Y VANESSA RUIZ HERNANDEZ**, en la actualidad mayores de edad y me conta que



MinJusticia  
Ministerio de Justicia  
y del Derecho

PROSPERIDAD  
PARA TODOS

05 MAY 2023

Notaría Primera de Floridablanca (Sder)  
Notario Efraín Fandiño Marín  
Dirección: Calle 5 No. 5 - 73  
Teléfono: 6187800 - 6185899 - 6803855  
Email: notariaprimerafloridablanca@hotmail.com



# Notaría

05 MAY 2023



**SNR** SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública

## Primera de Floridablanca

las hijas **KATHERINE, NASLY EDITH y VANESSA** residen en Francia y **ARTHUR WILLIAMS** vive en España.

**QUINTO** Manifiesto bajo la gravedad de juramento que es cierto y verdadero que: Por tal razón se y me consta que los señores **WILLIAMS RUIZ RUIZ Y ALBA MERCEDES HERNANDEZ RAMIREZ**, vivieron desde el año **1983 hasta el año 2000** en el municipio de Bucaramanga, en un apartamento que era de propiedad del señor **WILLIAMS RUIZ RUIZ**, ubicado en el conjunto residencial plaza mayor de Bucaramanga. Cercano a su oficina del ingeniero situado en un local de propiedad de los esposos identificado con nomenclatura 104 entrada 14 del conjunto residencial plaza mayor de Bucaramanga. Después se que se fueron a vivir a España.

**SEXTO** Igualmente declaro bajo la gravedad de juramento que es cierto y verdadero que: los señores **WILLIAMS RUIZ RUIZ Y ALBA MERCEDES HERNANDEZ**, adquirieron en común un apartamento situado en **PATERNA -VALENCIA -ESPAÑA** país en que vivieron juntos aproximadamente diez (10) años.

**SEPTIMO** De la misma manera declaro bajo la gravedad de juramento que es cierto y verdadero que Por el conocimiento que tengo me consta que los señores **WILLIAMS RUIZ RUIZ Y ALBA MERCEDES HERNANDEZ**, se divorciaron en el año **2014** y la señora **ALBA MERCEDES** siguió viviendo en el apartamento de España propiedad de la sociedad conyugal ilíquida hasta el momento.

**OCTAVO** De la misma manera declaro bajo la gravedad de juramento que es cierto y verdadero que Por el conocimiento que tengo me consta que el señor **WILLIAMS RUIZ RUIZ** después del divorcio siguió viviendo en **Bucaramanga** y en la actualidad está ocupando el local antes mencionado ubicado en Bucaramanga y la señora **ALBA MERCEDES** se quedó a vivir en **España** ocupando el apartamento matrimonial que poseen en **PATERNA -VALENCIA -ESPAÑA**.

**NOVENO** : También declaro bajo la gravedad de juramento que es cierto y verdadero que: Me consta que el señor **WILLIAMS RUIZ RUIZ** desde siempre ha ocupado el local ubicado en la entrada 14 del conjunto residencial plaza mayor de Bucaramanga como oficina profesional desde que lo compro con dineros propios en los años 80 hasta la fecha.

**DECIMO** También declaro bajo la gravedad de juramento que es cierto y verdadero que: Me consta que todos estos años es el señor **WILLIAMS RUIZ RUIZ**, es el **único y legítimo poseedor del local ubicado** en la entrada 14 del conjunto residencial plaza mayor de Bucaramanga. Quien es reconocido por todo el vecindario y la comunidad en general como señor y dueño del mencionado inmueble y es más sin oposición de ninguna naturaleza.



MinJusticia  
Ministerio de Justicia  
y del Derecho

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



Notaría Primera de Floridablanca (Sder)  
Notario Efraín Fandiño Marín  
Dirección: Calle 5 No. 5 - 73  
Teléfono: 6187800 - 6185899 - 6803855  
Email: notariaprimeraflofidablanca@hotmail.com

# Notaría Primera de Floridablanca

05 MAY 2023

**SNR** SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública

No siendo más el objeto de la presente diligencia, se da por terminada, una vez leída y aprobada por quien (es) en ella intervienen. Se observó lo de Ley.

La presente declaración se expide a solicitud del (os) interesado (s), **PARA SER PRESENTADA ANTE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA.**

Cancela derechos notariales según Res. 00387 DEL 23/01/2023 SNR.

Derechos Notariales \$16.500 Iva \$3.135

El Declarante,



ELMER ARTURO RUIZ RUIZ

C.C. 5.766.660

**Una vez firmada la presente Declaración por el notario no se acepta cambios, correcciones ni reclamos.,**

LA NOTARIA (E);



*Clara Lucia Crispín Pabón*

**NOTARIA PRIMERA ENCARGADA DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA**

ELAB CLAUDIA MANRIQUE

05 MAY 2023



MinJusticia  
Ministerio de Justicia  
y del Derecho

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Notaría Primera de Floridablanca (Sder)  
Notario Efraín Fandiño Marín  
Dirección: Calle 5 No. 5 - 73  
Teléfono: 6187800 - 6185899 - 6803855  
Email: notariaprimerafloridablanca@hotmail.com

# Notaría

## Primera de Floridablanca



05 MAY 2023

**SNR** SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública

### ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAJUICIO NÚMERO DOS MIL TREINTA Y NUEVE (2039)



En la Cabecera del Municipio de Floridablanca, Departamento de Santander, República de Colombia, a los **Cinco (05) días del mes de mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023)**, ante mí, **CLARA LUCIA CRISPIN PABON**, Notaria Primera Encargada del Círculo de Floridablanca, mediante **Resolución 04313 del 03 de mayo de 2023**, emanada del Despacho de la Directora de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro (I.A. 12 del 9 de agosto de 2016), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del decreto 1557 de 1989, decreto 2282 de 1989 artículo 299 y demás normas concordantes compareció: **CIRO ANTONIO OJEDA ANAYA** identificado con Cédula de Ciudadanía número **13.817.954** expedida en **BUCARAMANGA** quien manifestó que es su deseo declarar bajo juramento sobre los siguientes puntos, a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, no teniendo ninguna clase de impedimento y libres de todo apremio expreso:

**PRIMERO:** Mi nombre e identificación es como están dicho, de estado civil: **Casado con sociedad conyugal vigente**, ocupación: **PENSIONADO**, residente en la **CARRERA 35 N° 38-45 BARRIO EL PRADO** del municipio de **BUCARAMANGA**, departamento de **SANTANDER**, celular: **3162473191**.

**SEGUNDO:** Declaro bajo la gravedad de juramento que es cierto y verdadero que: Conozco de vista, trato, y comunicación desde hace cuarenta y cinco (45) años por ser amigo a el señor **WILLIAMS RUIZ RUIZ** y a su esposa la señora **ALBA MERCEDES HERNANDEZ RAMIREZ**.

**TERCERO:** También declaro bajo la gravedad de juramento que es cierto y verdadero que: Por tal razón se y me consta que los señores **WILLIAMS RUIZ RUIZ Y ALBA MERCEDES HERNANDEZ RAMIREZ**, contrajeron matrimonio civil desde el año **1982** en el municipio de **Girón – Santander**.

**CUARTO:** Así mismo declaro bajo la gravedad de juramento que es cierto y verdadero que: Por tal razón se y me consta que del matrimonio de los señores **WILLIAMS RUIZ RUIZ Y ALBA MERCEDES HERNANDEZ RAMIREZ** procrearon cuatro (04) hijos de nombres **DIANA KATHERINE RUIZ HERNANDEZ, ARTUR RUIZ HERNANDEZ, NASLY EDITH RUIZ HERNANDEZ Y VANESSA RUIZ HERNANDEZ**, en la actualidad mayores de edad y me conta que las hijas **KATHERINE, NASLY EDITH y VANESSA** residen en **Francia** y **ARTUR** vive en **España**.



05 MAY 2023

Notaría Primera de Floridablanca (Sder)  
Notario Efraín Fandiño Marín  
Dirección: Calle 5 No. 5 - 73  
Teléfono: 6187800 – 6185899 - 6803855  
Email: notariaprimerafloridablanca@hotmail.com

# Notaría Primera de Floridablanca



05 MAY 2023



**QUINTO** Manifiesto bajo la gravedad de juramento que es cierto y verdadero que: Por tal razón se y me consta que los señores **WILLIAMS RUIZ RUIZ Y ALBA MERCEDES HERNANDEZ RAMIREZ**, vivieron desde el año **1983 hasta el año 2000** en el municipio de Bucaramanga, en un apartamento que era de propiedad del señor **WILLIAMS RUIZ RUIZ**, ubicado en el conjunto residencial plaza mayor de Bucaramanga. Cercano a su oficina del ingeniero situado en un local de propiedad de los esposos identificado con nomenclatura 104 entrada 14 del conjunto residencial plaza mayor de Bucaramanga. Después se que se fueron a vivir a España.

**SEXTO** Igualmente declaro bajo la gravedad de juramento que es cierto y verdadero que: se por parte de la familia **ya que somos muy cercanos que WILLIAMS RUIZ RUIZ Y ALBA MERCEDES HERNANDEZ**, adquirieron en común un apartamento situado en **PATERNA -VALENCIA -ESPAÑA** país en que vivieron juntos aproximadamente diez (10) años.

**SEPTIMO** De la misma manera declaro bajo la gravedad de juramento que es cierto y verdadero que Por el conocimiento que tengo me consta que los señores **WILLIAMS RUIZ RUIZ Y ALBA MERCEDES HERNANDEZ**, se divorciaron en el año **2014** y la señora **ALBA MERCEDES** siguió viviendo en el apartamento de España propiedad de la sociedad conyugal iliquidada hasta el momento.

**OCTAVO** De la misma manera declaro bajo la gravedad de juramento que es cierto y verdadero que Por el conocimiento que tengo me consta que el señor **WILLIAMS RUIZ RUIZ** esta ocupando el local antes mencionado ubicado en Bucaramanga y la señora **ALBA MERCEDES** ocupa el apartamento matrimonial que poseen en **PATERNA -VALENCIA -ESPAÑA**.

**NOVENO** : También declaro bajo la gravedad de juramento que es cierto y verdadero que: Me consta que el señor **WILLIAMS RUIZ RUIZ** ha utilizado siempre este local como oficina profesional desde que lo compro en los años 80 hasta la fecha.

**DECIMO** También declaro bajo la gravedad de juramento que es cierto y verdadero que: Me consta que todos estos años es el señor **WILLIAMS RUIZ RUIZ**, es el **única y legítimo poseedor del local ubicado en** la entrada 14 del conjunto residencial plaza mayor de Bucaramanga. Quien es reconocido por todo el vecindario y la comunidad en general como señor y dueño del mencionado inmueble y es más sin oposición ninguna naturaleza.

No siendo más el objeto de la presente diligencia, se da por terminada, una vez leída y aprobada por quien (es) en ella intervienen. Se observó lo de Ley.



MinJusticia  
Ministerio de Justicia  
y del Derecho

PROSPERIDAD  
PARA TODOS



Notaría Primera de Floridablanca (Sder)  
Notario Efraín Fandiño Marín  
Dirección: Calle 5 No. 5 - 73  
Teléfono: 6187800 – 6185899 - 6803855  
Email: notariaprimerafloridablanca@hotmail.com

# Notaría

## Primera de Floridablanca

05 MAY 2023

**SNR**  
SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública

La presente declaración se expide a solicitud del (os) interesado (s), **PARA SER PRESENTADA ANTE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA.**

Cancela derechos notariales según Res. 00387 DEL 23/01/2023 SNR.

Derechos Notariales \$16.500 Iva \$3.135

El Declarante,



*Ciro A. Ojeda*

CIRO ANTONIO OJEDA ANAYA  
C.C. 13'817.954



**Una vez firmada la presente Declaración por el notario no se acepta cambios, correcciones ni reclamos.,**

LA NOTARIA (E);

*Clara Lucia Crispín Pabón*

*Clara Lucia Crispín Pabón*

**NOTARIA PRIMERA ENCARGADA DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA**  
ELAB CLAUDIA MANRIQUE



05 MAY 2023



MinJusticia  
Ministerio de Justicia  
y del Derecho

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Notaría Primera de Floridablanca (Sder)  
Notario Efraín Fandiño Marín  
Dirección: Calle 5 No. 5 - 73  
Teléfono: 6187800 - 6185899 - 6803855  
Email: notariaprimeraflofidablanca@hotmail.com